



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 168-2016-MTC/16

Lima, 18 FEB. 2016

Vista, la Carta N° AN-GG-C-15-539 con P/D N° 128147, remitido por la empresa Autopista del Norte S.A.C.- OHL, solicitando la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el uso de Plantas de Concreto para la Construcción de la Obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para las obras de mantenimiento de la Red Vial N° 4; Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, de fecha 15 de mayo de 2013, establece en su Artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El mismo artículo establece en el siguiente párrafo que "El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, de acuerdo con el Informe técnico N° 002-2016-MTC/16.01.JSY emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el uso de Plantas de Concreto para la Construcción de la Obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, por cuanto cumplen con las exigencias en el tema ambiental requeridas, cabe indicar que el informe señala que se verifica la necesidad de implementar Plantas de Concreto, habiéndose indicado tres tipos: Planta dosificadora de concreto ALTRON, Planta mezcladora DOMAT DMP 40 y Plantas Artesanal de Concreto dentro de áreas autorizadas para su explotación como



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
ELIZABETH GUILLEMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01 18 FEB. 2016  
Reg. N° 2410  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 168-2016-MTC/16

canteras, señalando además que tales no suponen la ocurrencia de impactos ambientales negativos nuevos o mayores a los ya descritos en el estudio ambiental aprobado; asimismo, se indica la ubicación y características siguientes:

#### Ubicación y características descritas de las Plantas de Concreto

Tabla 1. Ubicación y características de las plantas de concreto. Fuente: ITS presentada con Carta AN-GG-C-15-539

Tramo	Cantera	Tipo de planta	Características
Tramo 1	Cantera Km 520+700	Planta dosificadora de concreto ALTRON (AD-60 Súper de 3 agregados)	Bascula para agregados y almacenes para agregados Bascula para cemento Bandas transportadoras Sistema de transporte
Tramo 4	Cantera Las Zorras Km 274+100	Planta mezcladora DOMAT DMP 40	Características de la planta de concreto industrial
Tramo 4	Cantera Gramadal Km 245+100	Plantas Artesanal de concreto	Tolva para agregados y almacenes para agregados Faja transportadora

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 005-2016-MTC/16.03.AMCS emitidos por la especialista social encargada de la evaluación del expediente, contando con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, considera aprobado el Informe Técnico Sustentario para el uso de Plantas de Concreto para la Construcción de la Obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, en tanto se han cumplido con los requisitos exigidos en cuanto al componente social, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 010-2016-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la conformidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el uso de Plantas de Concreto para la Construcción de la Obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la resolución directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido se deberá de comunicar dicho acto administrativo a la empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. – OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Técnico para el uso de Plantas de Concreto para la Construcción de la Obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. – OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

